

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 12 de Abril de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1894.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con 3.000 pesetas anuales, que, según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, corresponde al turno de concurso, se anuncia al público a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

En las provincias en que haya Escuelas de Veterinaria debe publicarse este anuncio en los Boletines Oficiales y por edictos en los Centros de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se haga, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Elecciones de Concejales

Convocatoria.

Firme el acuerdo de la Comisión provincial que decretó la nulidad de las elecciones de Concejales verificada en el pueblo del Piñero el día 9 de Noviembre del año último, toda vez que ha sido devuelto del Ministerio respectivo, a virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el expediente que por alza de D. Manuel Fernández Campo y otro, fué remitido oportunamente a dicho Centro.

En su vista y usando de las facultades que me concede el art. 47 de la citada ley Municipal, he acordado convocar al Cuerpo electoral del pueblo del Piñero, a la elección del número de Concejales que corresponda, debiendo tener lugar el acto de la votación el Domingo 29 del mes actual, y la reunión de la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores el Domingo anterior al señalado para la votación, ó sea el día 22 del corriente, y el escrutinio general el Juéves 3 de Mayo próximo.

La elección se ajustará al procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y como aquél se halla comprendido en la circular de este Gobierno publicada en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 3 de Noviembre del año último, a él deben atenerse los que intervengan en las operaciones electorales, excepto en las fechas que se fijan en esta circular, para el nombramiento de Interventores, votación de Concejales y escrutinio general.

Zamora 12 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de Villavendimio solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 a 1895, importante la cantidad de 4.074 pesetas 30 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Palazuelo de Sayago para imponer 25 céntimos de

peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.222 pesetas que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1894 a 1895.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal para imponer un recargo extraordinario de 6 céntimos de peseta al quintal de paja de todas clases que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1894 a 1895, importante la cantidad de 1.554 pesetas 12 céntimos.

De idéntica forma el Ayuntamiento de Bretocino lo solicita para imponer 13 céntimos de peseta al quintal de paja de todas clases y 13 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1894 a 1895, importante la cantidad de 330 pesetas 98 céntimos.

Así mismo el Ayuntamiento de Villamor de Cadozos pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio próximo de 1894-95, importante la cantidad de 1.262 pesetas.

El de Casaseca de las Chanas impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña de todas clases que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.760 pesetas que le resultan en su presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1894 a 1895.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 11 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Gastos carcelarios.—Circular.

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de esta capital, durante el año económico de 1894 a 1895, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acordó aprobarlo en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, a fin de que los pueblos de expresado partido conozcan los cupos que a cada uno se señala, para que los consignen en sus presupuestos municipales ordinarios y los ingresen con toda puntualidad en la Depositaria de la cárcel del mismo.

Zamora 5 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

REPARTIMIENTO de la cantidad de catorce mil pesetas que son necesarias para cubrir los gastos del presupuesto que precede entre los Ayuntamientos de que se compone el partido judicial, tomando como base lo que pagan al Estado por contribuciones directas, según dispone la orden-circular de 12 de Noviembre de 1874.

PUEBLOS.	CONTRIBUCIÓN AL TESORO POR				CUPOS AL	
	Territorial.	Consumos.	Subsidio.	TOTAL.	Año.	Trimestre.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Algodre	5.575	1.589	242	7.406	102'05	25'51
Almaraz	6.734	2.350	182	9.266	127'68	31'92
Andavías	5.489	1.251	317	7.057	97'25	24'31
Arquillos	6.274	938	177	7.389	101'82	25'46
Arceñillas	6.301	1.272	172	7.745	106'73	26'68
Argujillo	14.047	2.163	766	16.976	233'93	58'48
Benegiles	5.759	1.324	326	7.409	102'10	25'53
Carrascal	3.483	527	14	4.024	55'45	13'86
Casaseca de Campean	8.283	1.884	162	10.329	142'33	35'58
Casaseca de las Chanas	8.038	4.589	542	13.169	181'47	45'37
Cazurra	3.667	888	28	4.583	63'15	15'79
Cerecinos del Carrizal	5.026	1.213	333	6.572	90'56	22'64
Coreses	15.004	5.606	1.992	22.602	311'46	77'87
Corrales	17.918	8.121	3.177	29.216	402'60	100'65
Cubillos	5.777	1.877	835	8.489	116'99	29'25
Cubo del Vino	5.791	2.020	706	8.517	117'36	29'34
Cuelgamures	4.841	932	122	5.895	81'23	20'31
Entrala	4.984	1.405	96	6.485	89'36	22'34
Fontanillas de Castro	4.596	950	176	5.722	78'85	19'71
Fuente el Carnero	5.074	640	42	5.756	79'32	19'83
Fuentesauco	33.649	14.921	7.185	55.755	768'30	192'08
Fuentespreadas	7.329	1.525	540	9.394	129'45	32'36
Gema	7.501	1.890	439	9.830	135'46	33'87
Guarrate	8.498	1.768	381	10.647	146'72	36'68
Hiniesta (La)	11.255	2.017	548	13.820	190'44	47'61
Jambrina	5.840	1.752	214	7.806	107'57	26'89
Madridanos	12.155	2.565	526	15.246	210'09	52'52
Molacillos	6.244	1.147	192	7.583	104'49	26'12
Monfarracinos	6.087	1.600	659	8.346	115'01	28'75
Montamarta	9.890	4.601	528	15.019	206'96	51'74
Moraleja del Vino	14.973	8.601	1.491	25.065	345'40	86'35
Morales del Vino	11.734	6.308	1.460	19.502	268'74	67'19
Moreruela de los Infanzones	4.318	1.376	222	5.916	81'52	20'38
Muelas del Pan	6.211	1.797	210	8.218	113'24	28'31
Mederal (El)	9.854	1.770	232	11.856	163'38	40'85
Mayalde	5.076	1.472	268	6.816	93'92	23'48
Palacios del Pan	7.973	737	20	8.730	120'30	30'08
Pajares	6.146	3.620	702	10.468	144'25	36'06
Peleas de Abajo	5.728	1.112	14	6.854	94'45	23'61
Perdigón (El)	9.749	6.889	1.254	17.892	246'55	61'64
Piedrahita de Castro	6.128	1.192	186	7.506	103'43	25'86
Pontejos	3.015	925	104	4.044	55'73	13'93
Peleas de Arriba	8.807	1.801	307	10.915	150'41	37'60
Piñero (El)	7.253	1.773	594	9.620	132'56	33'14
San Cebrian de Castro	9.906	2.002	1.081	12.989	178'99	44'75
San Marcial	4.086	1.195	366	5.657	77'95	19'49
San Pedro de la Nave	6.304	1.388	106	7.798	107'46	26'87
San Miguel de la Ribera	14.466	3.885	616	18.967	261'37	65'34
Santa Clara de Avedillo	7.194	2.000	480	9.674	133'31	33'33
Tardobispo	7.939	1.780	160	9.879	136'13	34'03
Torres	4.394	1.252	268	5.914	81'49	20'37
Valcabado	3.516	1.002	122	4.640	63'94	15'99
Villanueva de Campean	4.602	1.325	262	6.189	85'28	21'32
Villalarbo	8.978	2.396	1.106	12.480	171'97	42'99
Villaseco	4.923	1.750	129	6.802	93'73	23'43
Villamor de los Escuderos	21.273	5.376	518	27.167	374'36	93'59
Zamora	129.348	172.000	85.452	386.800	5.330'10	1.332'53
TOTALES.	585.003	312.049	119.359	1.016.411	14.006'21	3.501'56

Siendo la cantidad repartible la de catorce mil pesetas y la base imponible 1.016.411 pesetas, corresponde á cada pueblo al respecto de 1,378 por 100 el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberán satisfacer por trimestres anticipados.

Zamora 22 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Franco Rodríguez Espina.—El Secretario, Mateo Prada.

Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1894.—El Secretario general, Miguel López Martínez. R—843

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Patentes para la venta de Alcoholes—Circular

Debiendo proveerse de la patente que le autorice para la venta de alcoholes, aguardientes y licores en el actual año económico, todos los expendedores de dichos líquidos obligados por el art. 3.º y 7.º del Real decreto de 8 de Febrero último, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 22, de fecha 19 del citado mes, las cuales deberán adquirir los interesados de la Expendeduría de efectos timbrados correspondientes, las que están surtidas hoy del referido documento; esta Administración llama la atención de los Alcaldes de la provincia, á fin de que exijan á los mencionados sujetos por medio de

la matrícula industrial de la localidad el cumplimiento de dicho precepto; obligándoles ha que se provean de la expresada patente, siendo responsables aquéllos que tolerasen la falta de cumplimiento de la citada disposición; remitiendo á la vez dichos Alcaldes á esta Administración en la primera decena de cada mes una relación de las patentes autorizadas y anotadas en el registro especial que deben llevar, según previene el art. 4.º del mencionado Real decreto, acompañando las matrices y unidas á éstas los talones correspondientes al segundo plazo que dejan de pagar los contribuyentes al adquirirlas de las referidas Expendedurías; advirtiéndoles que siendo cuota íntegra la mencionada patente no será obvio para que se provean de ellas los individuos que ejerciendo esta industria dentro del presente ejercicio hayan sido alta ó baja.

Zamora 11 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Rafael Calvar. R—846

Anuncio.

Habiendo sido nombrado Agente especial para perseguir la defraudación y contrabando de las cerillas y toda clase de fósforos, D. Pedro Planas y Batllé, á propuesta del gremio de Fabricantes, y confirmado dicho nombramiento por el Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, según orden dirigida á la Delegación de Hacienda de esta provincia en 6 del actual, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, con el fin de que se le tenga como tal funcionario público y presten cuantos auxilios fueren necesarios para el buen desempeño del referido cargo.

Zamora 10 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Rafael Calvar. R—837

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Operaciones—Suministros.

Anuncio.

La Comisaría de Guerra con fecha 3 del actual, ha remitido á la Delegación de Hacienda las relaciones de suministros facilitados al Ejército y Guardia civil, por los pueblos que se expresan á continuación en los meses y cantidades que también se citan.

En su virtud, se servirán presentarse los acreedores en esta Intervención con objeto de percibir su importe previo mandato del Sr. Delegado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 29 de Noviembre de 1890, inserta en el *Boletín Oficial*, número 32, de 16 de Marzo de 1891.

AYUNTAMIENTOS	TOTAL		MESES		TOTAL.
	PESETAS.	PESETAS.	Enero.	Febrero.	
Benavente	59'52	33'48	26'04	33'48	387'72
Santibañez de Vidriales	30'24	30'24	"	30'24	
Villanueva del Campo	86'40	86'40	"	86'40	
Bermillo de Sayago	30'24	30'24	"	30'24	
Fuentesauco	27	27	"	27	
Villalpando	110'16	110'16	"	110'16	
Toro	44'16	44'16	"	44'16	
Toro	44'16	44'16	"	44'16	

Zamora 9 de Abril de 1884.—El Interventor de Hacienda, P. O., José Villén. R—838

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Abril de 1894.

RELACIÓN de los vencimientos de plazos de bienes del Estado, pertenecientes á la desamortización civil y eclesiástica, en el mes citado.

NÚMERO del inventario	FECHA de los vencimientos.			PLAZOS vencidos.	CUENTA corriente.		NOMBRES.	VECINDAD.	CONCEPTOS É IMPORTE.			
	Día.	Mes.	Año.		Libro.	Fólio.			ESTADO.	CLERO.		PROPIOS
										PESETAS.	Anteriores PESETAS.	
11	13	Abril	1894	6	17	15	José Pedroso	Zamora	746	»	»	»
3298	29	»	»	3	3	57	Miguel Fernández	Benavente	»	»	»	600'10
3342	8	»	»	2	3	132	Pedro Calvo Coria	Alcorcillo	»	»	»	120
3340	10	»	»	2	3	133	Pedro Alvarez Juárez	Fuentesauco	»	»	»	60
1454	12	»	»	5	1	64	Antonio Migueles Blanco	Molezuelas	»	»	»	114'50
3237	12	»	»	5	1	65	Estéban Pérez Herrero	Bermillo	»	»	»	130
3236	16	»	»	5	1	68	Eduardo Mangas	Alfaraz	»	»	»	400'20
3235	16	»	»	5	1	69	El mismo	Idem	»	»	»	416'30
163	30	»	»	18	9	1	Lúcas de la Iglesia	Zamora	18'10	»	»	»
1391	14	»	»	10	13	23	José María Sastre	Idem	100	»	»	»
2986	1	»	»	2	29	28	Eduardo Prada	Idem	»	»	»	10'10
2987	1	»	»	2	29	29	El mismo	Idem	»	»	»	11'89
2974	10	»	»	10	29	33	Hipólito Castellanos	Carbajales	»	»	»	2.000
2977	10	»	»	10	29	34	El mismo	Idem	»	»	»	1.200
2976	10	»	»	10	29	35	El mismo	Idem	»	»	»	1.300
1520	23	»	»	10	29	37	Pedro Núñez	Quiruelas	»	»	»	400
2980	23	»	»	10	29	38	El mismo	Idem	»	»	»	883'32
2982	23	»	»	10	29	39	Miguel García Carbajo	Villanueva	»	»	»	523'35
2963	23	»	»	10	29	40	Pedro Núñez	Quiruelas	»	»	»	2.000
2953	23	»	»	10	29	41	Germán Salgado	Fresno de la Ribera	»	»	»	350
2965	24	»	»	10	29	42	Venancio Fernández Pérez	Zamora	»	»	»	268
2967	24	»	»	10	29	43	El mismo	Idem	»	»	»	320
2966	24	»	»	10	29	44	El mismo	Idem	»	»	»	250'10
2955	24	»	»	10	29	45	El mismo	Idem	»	»	»	305
2962	24	»	»	10	29	46	El mismo	Idem	»	»	»	270
2964	29	»	»	10	29	47	El mismo	Idem	»	»	»	140
3040	21	»	»	9	30	33	Eduardo Prada	Idem	»	»	»	250
251	6	»	»	8	31	59	Francisco Borrego Mata	Peleas de Arriba	»	»	»	155'70
3020	23	»	»	8	31	60	Manuel Prieto Carbajo	Muelas	»	»	»	1.200
2665	2	»	»	20	37	28	Ramón Alvarez Enriquez	Villalpando	»	1.565	»	»
600	2	»	»	20	37	29	Angel Matos	Idem	»	505	»	»
2654	13	»	»	20	37	30	Julian Rodríguez	Almaraz	»	26'55	»	»
1443	28	»	»	20	37	33	Rafael Rodrigo Rabanales	Zamora	»	35'10	»	»
2701	19	»	»	18	39	13	Pedro García Arés	Mayorga	»	»	1.308'25	»
2700	23	»	»	18	39	15	Mariano Gutiérrez Barrera	Barcial del Barco	»	»	700	»
2699	23	»	»	18	39	16	Tomás Gangoso Rodríguez	Cerecinos	»	»	108'25	»
987	24	»	»	18	39	17	Hipólito del Teso	Villafáfila	»	»	150'25	»
2695	26	»	»	18	39	18	Santiago del Barrio Ferreras	Mombuey	»	»	112'60	»
2648	1	»	»	15	42	107	Julian Alonso	Villalonso	»	»	1.755	»
1827	1	»	»	15	42	108	Diego Matilla	Zamora	»	»	220	»
2632	29	»	»	9	46	3	Félix Maroto	Villarrín	»	»	1.502'70	»
2524	13	»	»	6	49	3	Cándido González	Zamora	»	»	62'80	»
231	26	»	»	6	49	6	Máximo García	Idem	»	»	300	»
470	19	»	»	18	39	102	Angel Bustamante	Idem	»	»	178'25	»
20	20	»	»	18	39	103	Francisco González	Idem	»	»	30	»
22	20	»	»	18	39	104	El mismo	Idem	»	»	13'50	»
519	24	»	»	18	39	107	Enrique Rodríguez	Villanueva	»	»	15	»
508	26	»	»	20	37	109	Francisco Segurado	Bermillo	»	13'50	»	»

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin escusa ni pretesto por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día en que vence, teniendo presente que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir los oportunos apremios, exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 27 de Marzo de 1894.—Manuel Linares Rivas.

R—755

Ayuntamientos.

LA BÓVEDA

Terminada por la Junta nombrada al efecto la nueva confección del repartimiento de consumos del corriente año económico de 1893 al 94, se halla de manifiesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, que principiarán á correr desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los que podrán enterarse de las cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes en él comprendidos; en la inteligencia que pasados no serán admitidas las que se promuevan.

La Bóveda 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Delgado.

R—844

MADRID

Disposiciones dictadas por la Alcaldía Presidencia para reglamentar el servicio de tránsitos de las especies sujetas al adeudo del impuesto de Consumos que atraviesen el casco de la población.

1.ª Para poder obtener tránsito de especies, será necesario solicitarlo en el Fielato de partida, con veinticuatro horas de anticipación, consignándose en las hojas talonarias que se entregarán á los interesados, el número y clase de bultos, la especie, el punto de salida y el de destino. De estas hojas enviarán los Fielatos nota diaria á la Administración general del impuesto y á la Visita general.

2.ª El número de hojas de tránsito que podrá despachar diariamente cada Fielato no excederá:

En el Fielato de Toledo, de nueve hojas, seis de ellas en la primera y tres en la segunda expedición.

En el del Paseo Imperial no podrá exceder de siete hojas, cinco en la primera y dos en la segunda expedición.

En el de Segovia, de cinco hojas, tres en la primera y dos en la segunda.

En el del Norte, de diez hojas, siete en la primera y tres en la segunda.

En el de Bilbao, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

En el de Aragón, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

En el de Arganda, de dos hojas, una en la primera y una en la segunda.

En el de Valencia, de doce hojas, ocho en la primera y cuatro en la segunda.

En el del Mediodía, de veinte hojas, quince en la primera y cinco en la segunda y

En el de Ciudad Real, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

3.^a Las hojas de ruta expresarán el itinerario que han de seguir los tránsitos, señalado previamente por esta Alcaldía.

4.^a Las especies que hayan de ser conducidas en tránsito serán aforadas ó pesadas sin destarar en la misma forma que se practica para su adeudo, expidiéndose al efecto las correspondientes papeletas talonarias de aforo que expresen el Fielato de partida, el de destino, las especies, número y clase de envases y el peso. El Fielato expedidor cuidará de remitir á la Administración de Consumos dichas papeletas con la demás documentación. En las hojas de ruta se hará constar solamente la especie, el número de bultos y la clase de estos, pero sin expresar el peso. El Fielato receptor deberá aforar nuevamente, en igual forma, cada uno de los bultos, expidiendo á más de la hoja del *cumplido*, otra papeleta talonaria donde haga constar el peso bruto resultante con la referencia del tránsito, especie, bultos y clase. Esta última papeleta la enviará el Fielato de salida á la Administración general con el resto de la documentación para hacer la oportuna compulsión.

5.^a Se dirigirá una circular á los Gobernadores civiles de las provincias para que á su vez lo hagan saber á los Alcaldes de los pueblos de su jurisdicción y éstos á sus respectivos vecindarios, en la que se les dé conocimiento de la parte esencial de estas medidas.

Madrid 9 de Abril de 1894.—El Alcalde Presidente, El Conde de Romanones. R—840

MAIRE DE CASTROPONCE

No habiéndose presentado aspirante á la plaza de Médico titular, vacante por trasladarse de domicilio el que la venía desempeñando; el Ayuntamiento de mi presidencia acordó anunciar la vacante por segunda vez de dicha plaza, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de nueve familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos legales para ejercer la profesión en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Maire de Castroponce 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, Agustín Rubio. R—857

ZAMORA

Don Franco Rodríguez Espina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Habiendo de procederse á la expropiación de la porción de terreno que constituye un jardín, en el accesorio de la casa núm. 2, de la calle de Santa Clara, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Aranda, Sr. de Rubianes, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, se avisa á dicho Excmo. Sr. ó á su representante legal, para que en el término de ocho días comparezca en esta Alcaldía á hacer la designación de perito que le presente en las operaciones de fijación de la parte de finca que se ha de ocupar, así como su valoración; entendiéndose que si el nombramiento no lo hiciera en el expresado plazo ó no reuniese las condiciones legales, se entenderá que se conforma con el del Excelentísimo Ayuntamiento que es el Maestro de obras titular de esta capital.

Zamora 11 de Abril de 1894.—Franco Rodríguez Espina.—Por su mandado, Mateo Prada, Secretario. R—860

REGISTRO FISCAL

Terminado por las Juntas periciales el Registro fiscal de las fincas urbanas de los distritos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, según previene el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero último, en conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 4 de Febrero anterior; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será admisible ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio precedente.

Cubo de Benavente.
Pobladura de Valderaduey.
Rabanales.
Robleda.
San Ciprián.
Villafruesa.

AMILLARAMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Bustillo.
Entrala.
Gallegos del Pan.
Rabanales.
Santibañez de Vidriales.

Anuncio

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894 á 1895, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su trasmisión, según está ordenado; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio.

Escuadro.
Villar del Buey.

Juzgados.

ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Blanco Prada, vecino de Samir de los Caños, á virtud de la causa que contra el mismo se siguió por el delito de muerte y aborto, se sacan á pública subasta para el día veinticuatro de Abril próximo y su hora de las once de la mañana, treinta y cuatro fincas, una de ellas urbana, enclavadas en el término de dicho Samir y embargadas al Manuel Blanco, tasadas en cinco mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas; además dos vacas y diferentes muebles, tasados en quinientas sesenta y cinco pesetas.

Cuya subasta será simultánea ante este Juzgado y en el municipal de expresado Samir, haciéndose

constar que se carece de títulos de propiedad de mencionadas fincas, los que podrán adquirir los compradores á costa del Manuel Blanco.

Dado en Alcañices á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano. R—797

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se encarga á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de Policía judicial, que procedan á la busca de las caballerías que después se dirán y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas á disposición de este Juzgado; cuyas caballerías fueron sustraídas en la noche del diez de Febrero último de la casa de Francisco Estéban Pascual, vecino de Piñuel.

Dado en Bermillo de Sayago á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renau.

Señas de las caballerías.

Una burra de once años de edad, pelo castaño, de alzada regular, con pelo pardo en la barriga, la que parirá para el mes de Mayo próximo; y

Una bucha de veinte y dos meses, pelo blanco oscuro, alzada regular, sin que consten más señas.

Bermillo fecha anterior.—H. Renau. R—696

MURIAS DE PAREDES

Don Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Murias de Paredes.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de Don Magín Fernández se instruye sumario por el delito de homicidio contra Bernardino González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Bernardino González, natural y vecino de Marzan, Ayuntamiento de Vegariznas, casado, labrador, de un metro y seiscientos milímetros de altura próximamente, robusto, color moreno, encarnado, cara ancha, afeitado de poco tiempo, usa media patilla corta, pelo negro ralo en la parte alta de la cabeza y calvo en la parte coronal, debe tener una herida ó cicatriz muy reciente en la cabeza ó frente causada en veintiseis del actual, viste pantalón y chaqueta de paño pardo del país en buen uso, chaleco negro viejo remendado, sombrero negro fino y usado, zapato bajo blanco con tachuelas, camisa de lienzo casero, calzoncillos de estopa también casero, medias negras de lana sujetas con ligas y remate de hiladillo, usa tirantes viejos de tienda remendados con lienzo y estopa casera, es fumador, usa petaca y chismes de pedernal y yesca.

Murias de Paredes treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Espinar.—Magín Fernández. R—788

ANUNCIOS

DEHESA DE VALVERDE

Se arriendan los pastos altos y bajos de dicha dehesa, en término de esta ciudad, á partir del día 15 del próximo Abril, para ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda.

Informará su Administrador D. Gregorio Alonso Castilla, Rua, 33.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.